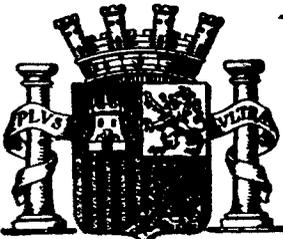


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran por gestión directa "Dos motores Hispano, tipo 650 C. V. 12 N. b.", siendo cargo su importe de doscientas cincuenta y cinco mil pesetas a los fondos del Servicio de Aviación del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se repare por gestión directa un hidroavión Dornier Wal, siendo cargo su importe de ciento doce mil setecientos ochenta pesetas con veinticinco céntimos a los fondos del Servicio de Aviación del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de no-

viembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Zaragoza, formulada a favor del recluso de la misma José Solana Zuasti, y teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al mencionado recluso José Solana Zuasti.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascenso, a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José Llanas Quintilla y termina con D. Joaquín Cañadas Pérez, por ser los

más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. José Llanas Quintilla, del séptimo regimiento ligero, con la antigüedad de 6 de octubre último.

A teniente coronel

D. Luis Busquets Codina, del segundo regimiento pesado, con la antigüedad de 6 de octubre último, continuando destinado en el citado Cuerpo.

D. Martín Homs Bagés, del regimiento de Costa núm. 3, con la de 27 de octubre último, continuando destinado en el citado Cuerpo.

A comandante

D. José Figueras Figueras, de la Fábrica de Oviedo, con la antigüedad de 6 de octubre último.

D. Jaime Sampil Mercadal, del Grupo mixto núm. 1, con la de 27 del mismo mes.

A capitán

D. Luis Chacón Alonso, de la Academia de Artillería e Ingenieros, con la antigüedad de 6 de octubre último.

D. Manuel Lapuente Miguel, del Servicio de Aviación, con la de 16 del mismo mes.

D. José Álvarez Sánchez, del segundo regimiento ligero, con la de 23 del mismo mes.

D. Joaquín Cañadas Pérez, del Parque de Ejército núm. 4, con la de 27 del mismo.

Madrid, 8 de noviembre de 1932.—AZAÑA.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder, en propuesta ordinaria de ascenso, el empleo de tenien-

te coronel, con la antigüedad del día 6 de octubre último, al comandante de INFANTERÍA, D. Tomás Oliver Martínez, con destino en el batallón ciclista, por ser el más antiguo de su escala, tener vacante y encontrarse declarado apto para ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al jefe y oficiales del Cuerpo de INTENDENCIA, comprendidos en la siguiente relación, por tener vacante, ser los más antiguos de sus respectivas escalas y estar declarados aptos, asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 30 de octubre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel

D. Mariano Aranguren Landero, de la Subsecretaría de este Ministerio.

A comandante

D. Carlos Pérez-Iñigo Delgado, del Hospital Militar de Vitoria.

A capitán

D. Francisco Espá Cuenca, del Parque de Intendencia de Ceuta.
Madrid, 8 de noviembre de 1932.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, al archivero tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, don Enrique Celador Miró, del Archivo general militar, por estar declarado apto y tener vacante reglamentaria, producida por pase a situación de retirado del archivero segundo D. José Royo Rivera, disfrutando en su nuevo empleo la efectividad de 14 de octubre próximo pasado y quedando en la situación de disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales y escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Ortiz Keiser y termina con D. Juan de Dios Romero Núñez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A archivero tercero

D. Francisco Ortiz Keiser, de la Auditoría de Guerra de la segunda división orgánica, con antigüedad de 3 de octubre de 1932.

D. Manuel Valcárcel Pérez, de la Auditoría de Guerra de la octava división orgánica, con la de 14 de octubre de 1932.

A oficial primero

D. Buenaventura Poveda Pérez, de este Ministerio, con antigüedad de 3 de octubre de 1932.

D. Félix Latiesas Fernández, de este Ministerio, con la de 6 de octubre de 1932.

D. Santiago Collantes Sánchez, de la Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, con la de 9 de octubre de 1932.

D. Vicente Navarro Navarro, de las Intervenciones Militares de la región militar de Yebala Central (Tetuán), con la de 14 de octubre de 1932.

D. Angel Valdémoro y Díaz de Tudanca, del Estado Mayor Central, con la de 18 de octubre de 1932.

A oficial tercero

D. David Latorre García, de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica, con antigüedad de 28 de septiembre de 1932.

D. José Afranca Fairen, de la quinta brigada de Artillería, con la de 3 de octubre de 1932.

D. José Baeta Pacheco, de la Intervención Militar de Melilla, con la de 6 de octubre de 1932.

D. Salvador Picó Izquierdo, de este Ministerio, con la de 9 de octubre de 1932.

D. Miguel Aznar Aycart, de este Ministerio, con la de 14 de octubre de 1932.

D. Juan de Dios Romero Núñez, de la Caja recluta núm. 8, con la de 18 de octubre de 1932.

Madrid, 7 de noviembre de 1932.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el em-

p/ico de teniente de CARABINEROS al alférez de la Comandancia de Navarra, D. Andrés Gil Maza, y el de alférez, al sargento de la de Granada, don Emilio Maldonado Rodríguez, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivos empleos, debiendo disfrutar, en el que se les concede la efectividad de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por su resolución fecha 2 del actual, ha tenido a bien designar para el mando del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, al teniente coronel de INGENIEROS D. Mariano Monterde Hernández, con destino en la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 4, Félix Martínez Vicente, solicitando pasar a prestar sus servicios a uno de los batallones de Cazadores de Africa, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto que el citado cabo pase destinado al batallón de Cazadores de Africa núm. 5, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 4, Juan Rueda López, solicitando pasar a prestar sus servicios al batallón Cazadores de Africa núm. 7, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto que el citado cabo pase destinado al mencionado batallón, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo de la Comandancia de ARTILLERÍA de Melilla Domingo Escobar Lorenzo, pase destinado al regimiento de Artillería ligera núm. 2, según tiene solicitado, por ser éste el Cuerpo de procedencia y haber cumplido el tiempo que determina la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el corneta del batallón de Zapadores Minadores núm. 7 José Santa Cruz Barahona, en la que solicita pasar destinado al batallón de INGENIEROS de Tetuán, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el trompeta del regimiento de ARTILLERÍA ligera núm. 6 José Morales Ortiz, pase destinado a la Comandancia de Artillería de Melilla, según tiene solicitado, en cuyo destino se compromete a servir el tiempo que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el corneta del batallón de Zapadores Minadores núm. 7 José del Valle Martín, en la que solicita pasar destinado al batallón de INGENIEROS de Tetuán, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la

correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al teniente coronel de CARABINEROS, en reserva, D. Angel Sánchez Alonso, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida orden, que le fué concedida con la antigüedad de 27 de febrero de 1925, la cual percibirá por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de primero de abril de 1931, primera revista que pasó en su actual situación, sin perfeccionar el derecho a la de placa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INFANTERÍA, en reserva, D. José García Pumarada, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden que le fué concedida en 5 de abril de 1926 (D. O. número 76), la cual percibirá por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas a partir de primero de mayo de 1931, primera revista que pasó en su actual situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. José Puer-ta García, afecto para caso de movi-

lización al batallón de Zapadores Minadores núm. 1, en la que solicita se le autorice para efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo que determina el artículo 456 del reglamento para aplicación de la vigente ley de reclutamiento, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y autorizarle para que efectúe las prácticas reglamentarias de seis meses en el expresado batallón, sin que durante las mismas tenga el interesado derecho al percibo de sueldo, haber ni emolumento de ninguna clase, empezándose a contar el plazo de seis meses desde el momento de incorporarse al Cuerpo al que está afecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la plaza de Ceuta para conocer si el sargento de INGENIEROS (hoy suboficial) D. José García Marcos, se hizo acreedor a ingresar en la Orden Militar de San Fernando por su actuación en el combate librado el día 10 de diciembre de 1924, en la retirada de la columna de la posición del Zoco-el-Arbaá a la de Taranes, en repliegue general de la línea de Xauen.

Resultando que en la mencionada operación el citado sargento era conductor y jefe del camión blindado núm. 6, teniendo la misión de proteger dicha retirada, cuyo servicio desempeñó con brillantez, abnegado valor y heroísmo, y no obstante haber sufrido averías de consideración el referido camión su espíritu no decayó un momento, defendiéndose con gran tesón durante cuarenta y ocho horas, hasta que deteriorado por completo el coche, debido a los fuegos de fusil, granadas y cañón del enemigo, agotadas por completo las municiones; herido y fuera de combate casi toda la guarnición, con los cinco hombres que le quedaban de los nueve que componían la misma (cuatro de éstos heridos de gravedad) procede a la evacuación, no sin antes haber inutilizado las dos ametralladoras y escondido los percutores de los fusiles, siendo sorprendido durante la marcha nocturna por las guardias enemigas, hecho prisionero y conducido a la zona del Rif.

En su vista, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder al, en dicha fecha, sargento de Ingenieros (hoy suboficial retirado) D. José García Marcos, la cruz laureada de la Orden Militar de San Fernando por su heroico comportamiento los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1924, siendo jefe del camión blindado núm. 6, con ocasión de la retirada de nuestras fuerzas desde el zoco-el-Arbaá de Beni-Hassán a Taranes, en el repliegue general de la co-

forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento antes citado, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento que se determine en las condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión oficial que se designe, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos

ejemplares se entregará al contratista; otro, se remitirá al jefe de la Comisión de compras, y el tercero, se archivará en la Secretaría de la Comisión receptora.

24. No se admitirán aquellas proposiciones de los que no acrediten reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento, a cuyo efecto acompañarán a las mismas cuantos documentos estimen conducentes a formar una exacta apreciación de las circunstancias que concurren a dicho fin.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1923, por la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra, con cargo a los créditos que para este efecto figuran en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico en que se haga la recepción, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha de satisfacer la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como in-

demnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, restando el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean preciosos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear al ofrecimiento, según convenga, sin

que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprímiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (direc-

ta, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

37. La efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional en su caso.

38. El plazo de entrega del material objeto del presente concurso se realizará dentro de los sesenta días, a partir de la fecha de su adjudicación.

Madrid, 7 de noviembre de 1932.—
Azaña.

ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, como ampliación a la orden circular de 11 de octubre de 1932 (D. O. núm. 243), que en lo sucesivo, no procede que los Parques de ARTILLERÍA pasen cargo alguno contra ninguna de las Armas y Cuerpos por recomposición de su armamento portátil, debiendo formular presupuestos contra las respectivas partidas, capítulos y secciones del vigente presupuesto; con objeto de no rebasar las cantidades consignadas en el mismo, se atenderán los Cuerpos y los Parques a las siguientes instrucciones:

1.º Los Cuerpos de Infantería efectuarán sus recomposiciones sin cargo, con la limitación señalada en la instrucción segunda de la orden circular antes mencionada.

2.º Los regimientos, batallones, Grupos y Unidades de las demás Armas y Cuerpos, podrán pasar un cargo anual por recomposición, por valor de 200 pesetas por cada compañía, escuadrón o batería, exceptuándose el escuadrón de armas automáticas, al que se asigna la cantidad de 350 pesetas incrementadas en 100 pesetas más para la sección de morteros reglamentario de 50 m/m. que tiene en su plantilla.

3.º Las Armas y Cuerpos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Veterinaria, análogamente a lo dispuesto para Infantería, podrán pasar un cargo anual de las mismas cifras señaladas en la instrucción anterior, por adquisición de piezas de recambio de su armamento portátil.

4.º En cada Cuerpo las Planas Mayores de regimiento, batallón o Grupo se considerarán, todas reunidas, como una compañía de fusiles para los efectos anteriores de adquisición y recomposición de su armamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1932.

Señor...

AZAÑA

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, este Ministerio ha

resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta celebrada por el batallón de INGENIEROS de Melilla para la adquisición de dos lotes de material, uno de 30.000 kilogramos de "hilo de cobre" y otro "soporta-postes de cemento armado", a favor, el primer lote de la casa "La Ferrerera Africana" por un importe de 128.700 pesetas, y el segundo, a favor de la "Sociedad Anónima Española de Aplicaciones nuevas de cemento armado" "Sanca" por un importe de 82.550 pesetas, quedando obligados los adjudicatarios a que los obreros que empleen en la ejecución de este servicio no estén sometidos a condiciones inferiores de las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en la industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación del Ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12). Al propio tiempo deberán dar cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de Compras de ARTILLERÍA (Taller de Precisión) para la adquisición de 14 chassis de 30-40 HP., cinco de 15-20 HP., uno de 40-50 HP. y tres motocicletas para dotar a un Grupo divisionario de Sanidad Militar, anunciada por órdenes circulares de 30 de agosto y 20 de septiembre (D. O. núm. 205 y 223), este Ministerio ha resuelto se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales propuestas por la citada Comisión, adjudicándose el primero y segundo lotes a la Sociedad Hispano-Suiza, en los importes por unidad de 20.500 y 18.000 pesetas respectivamente; el tercero a la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles por la cantidad de 30.850 pesetas y el cuarto a D. Luis Yriarte López, por la de 7.750 pesetas unidad. Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, por este Ministerio se ha resuelto conceder

la adición de una barra de oro y otra azul sobre el distintivo del profesorado que posee, al coronel Director de la Sección de Campaña de dicha Escuela D. Manuel Cardenal Dominici, por reunir las condiciones señaladas en el artículo segundo de la orden circular de 21 de mayo del pasado año (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de distintivo de profesorado, formulada por la Sección de ARTILLERIA de Campaña de la Escuela Central de Tiro del Ejército, a favor del teniente coronel D. Atilano Varona Maestro, capitán D. Mariano Tejera de la Peña y teniente D. Ramón Quiránt Arrieta, este Ministerio ha resuelto conceder dicho distintivo a los referidos jefe y oficiales, por reunir las condiciones que determina el decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. número 28) modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. número 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA